

# ANEXO 3. MARCO REGULATORIO

---

Uruguay ofrece una amplia gama de incentivos. Hay incentivos generales como la Ley de Promoción de Inversiones (que contempla hasta el 100% de retorno de la inversión), las zonas francas (100% de exención de impuestos) y los puertos y aeropuertos libres (100% de exención en las mercancías en tránsito). En cuanto a los incentivos específicos, Uruguay ofrece ciertos beneficios para el funcionamiento de los Centros de Servicios Compartidos y un marco específico para las actividades comerciales.

## INCENTIVOS GENERALES A LA INVERSIÓN

### LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

---

La Ley 16.906 (1998) declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones nacionales y extranjeras. Una de sus principales características es que a los inversores extranjeros se les conceden los mismos incentivos que a los inversores locales y no hay discriminación fiscal ni restricciones para la transferencia de beneficios al exterior. Los decretos 455/007, 002/012, 143/018, 268/020 y 94/021 actualizaron el reglamento de esta normativa. Este régimen permite al inversor pagar menos impuestos sobre las rentas de las empresas y del patrimonio.

Esto significa que todos los proyectos de inversión bajo este régimen y promovidos por el Poder Ejecutivo, tienen la posibilidad de computar como parte del pago del IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) entre el 30% y el 100% del monto invertido, dependiendo del tipo de proyecto y el puntaje obtenido, en base a diferentes indicadores presentes en una matriz. La tasa fija del IRAE a nivel nacional es del 25%.

También está exento el impuesto al patrimonio sobre los activos fijos muebles y las obras civiles, y se puede recuperar el IVA incluido en la compra de materiales y servicios para las obras civiles. Asimismo, la ley exime del pago de derechos o impuestos de importación a los activos fijos muebles que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

## LEY DE ZONAS FRANCAS

---

Las zonas francas en el Uruguay están reguladas por la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987. Pueden ser operadas por el Estado o por entidades privadas debidamente autorizadas. Las zonas francas de operación privada son administradas, vigiladas y controladas a través de la Dirección General de Comercio - Zona Franca del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta oficina es el principal punto de contacto para todas las regulaciones, permisos y controles relativos a las zonas francas en el país. En cuanto a las zonas francas operadas por el Estado, esta es el área encargada de su gestión. Las actividades comerciales, industriales o de servicios están permitidas en las zonas francas. Además, las empresas instaladas bajo este régimen pueden prestar servicios a otros países y, en algunos casos, al Uruguay.

Las empresas autorizadas a operar desde las zonas francas pueden ser personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria. En cuanto a las personas jurídicas, no hay restricciones en cuanto a su forma, pero deben tener un propósito exclusivo. No hay distinción entre inversiones nacionales o extranjeras y estas últimas no están obligadas a cumplir ningún proceso o requisito especial. En cuanto al personal, hasta el 25% puede ser extranjero. Sin embargo, este porcentaje puede modificarse si es necesario, con una explicación más detallada de las razones por las que se requiere alguna excepción a este requisito.

Las mercancías pueden mantenerse indefinidamente en las zonas francas y su destino puede cambiarse en cualquier momento.

Los beneficios otorgados a las empresas establecidas en las zonas francas son:

- Exención del 100% del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP) y de cualquier otro impuesto nacional actual o futuro. El Estado es el garante de esta exención.
- Los dividendos distribuidos entre los accionistas con residencia en el extranjero también están exentos de impuestos en el país.
- El personal extranjero puede optar por contribuir a la seguridad social en el Uruguay o en su país de origen.
- Las compras y ventas de bienes y servicios hacia y desde el extranjero están exentas de IVA. Las ventas y la prestación de servicios dentro de las zonas francas también están exentas de IVA.
- Las empresas pueden también comercializar y prestar servicios a Uruguay. En este caso, no hay exenciones fiscales para estos bienes y servicios prestados al país.
- Las entidades no residentes también están exentas del IRAE en lo que respecta a las actividades desarrolladas con bienes extranjeros declarados en tránsito o mantenidos

dentro de la zona franca cuando no están destinados al territorio aduanero nacional. Estas también están exentas de IRAE siempre que las ventas con destino al territorio nacional no superen el 5% del total de las ventas de bienes en tránsito o mantenidos dentro de la zona franca.

- Los bienes comercializados por las zonas francas con el resto del mundo están exentos de derechos de aduana.
- Las empresas de servicios pueden tener hasta 50% de personal extranjero.

## RÉGIMEN DE PUERTOS Y AEROPUERTO LIBRES

---

La normativa sobre Puertos y Aeropuerto Libres representa uno de los pilares para que Uruguay se posicione como plataforma logística del Mercosur y centro de distribución de productos en tránsito. Montevideo es la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo el sistema de "Puerto Libre", al tiempo que el Aeropuerto Internacional de Carrasco es el único aeropuerto multimodal libre de Sudamérica. Este esquema también aplica a los puertos comerciales de Colonia, Fray Bentos, La Paloma, Nueva Palmira, Paysandú y Puerto Sauce.

Beneficios de operar en puertos y aeropuertos libres:

- libre circulación de mercaderías, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales;
- exención de impuestos aduaneros, tasas y tributos aplicables a la importación;
- las mercaderías depositadas bajo este régimen no están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio;
- exoneración de IRAE a las rentas de actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercadería de procedencia extranjera que se movilizan en tránsito por territorio aduanero nacional, así como en depósitos portuarios/aeroportuarios, y no tengan por destino dicho territorio.

Además de las atractivas exenciones impositivas, el aeropuerto libre de Montevideo ofrece a sus usuarios instalaciones de última generación y servicios logísticos de valor agregado para una distribución regional más inteligente, segura y eficiente. La terminal aérea cuenta con capacidad de transporte multimodal para recibir y despachar carga por tierra, mar o aire.

Con respecto a los puertos libres, desde la vigencia del C.A.R.O.U., las operaciones que se pueden realizar en ellos no se limitan a las enumeradas por el art. 2 de la Ley 16.246 y sus Decretos Reglamentarios, sino que han sido ampliadas, cubriendo un elenco mayor de posibilidades. Las modalidades que pueden adoptarse por los depósitos intra-portuarios son las siguientes:

- Depósito de almacenamiento: la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza/estado.
- Depósito comercial: la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado.
- Depósito de reparación y mantenimiento: la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza.
- Depósito transitorio para exposición u otra actividad similar: la mercadería extranjera ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares, previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A).
- Depósito logístico: la mercadería puede ser objeto de operaciones que pueden modificar su estado o naturaleza, siempre que no modifiquen su origen y consistan en: ensamblajes o montajes; mezclas; colocación o sustitución de partes, piezas o accesorios; configuración de hardware; instalación de software; elaboración de envases, ensamblajes, etiquetas u otros productos siempre que se utilicen para la comercialización de mercaderías que egresarán del depósitos; y otras operaciones similares que el Poder Ejecutivo establezca.

El escenario normativo incorporado a partir del CAROU establece que la mercadería que ingresa a los puertos podrá permanecer como máximo, cinco años (prorrogables). Además de los beneficios mencionados, la circulación de bienes y la prestación de servicios dentro de los recintos se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado. Las mercancías bajo el régimen de Puertos y Aeropuerto Libres no pierden su origen, tanto si se reexportan en condiciones idénticas a las importadas como si están sujetas a operaciones que no alteran la naturaleza del producto o su origen.

## **BENEFICIOS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS GLOBALES FUERA DE MONTEVIDEO**

---

El Decreto 281/019 del 23 de setiembre de 2019 promueve al amparo del art. 11 de la Ley de Inversiones No. 16.906 las actividades de prestación de los siguientes servicios globales: asesoramiento; dirección o administración; procesamiento de datos; centros de datos y centros de recuperación de datos; gestión comercial de plataformas de pagos, de juegos y de venta de bienes y servicios; administración financiera; y soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

Los beneficios fiscales que otorga el Decreto son los siguientes:

- exoneración de IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, siempre que el resultado del siguiente cociente de cada ejercicio sea superior al 60%:

$$\frac{\text{gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia}}{\text{gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia y fuera de ella}}$$

En tal caso, la exoneración ascenderá al 90% de las referidas rentas por los siguientes plazos: i) 5 años cuando se generen al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los dos primeros ejercicios; ii) 8 años cuando se generen al menos 30 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los primeros 3 ejercicios; y iii) 10 años cuando se generen al menos 60 nuevos puestos de trabajo calificado directo al finalizar los primeros 4 ejercicios.

- exoneración del IP (100%) aplicable a los activos involucrados en las actividades promovidas, a partir del ejercicio en que se presente la solicitud para quedar incluido en el régimen promovido y hasta la finalización del período de exoneración dispuesto para el IRAE.

Las empresas exportadoras de servicios pueden acceder a los beneficios mencionados si:

- desarrollan su actividad fuera de un radio de 80 kms. respecto del centro de Montevideo;
- generan al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directos que desarrollen la actividad en relación de dependencia y en el lugar fijo referido anteriormente;
- al menos un 50% de estos empleos corresponde a personal uruguayo (pudiéndose autorizar reducciones provisionales);
- prestan los servicios mencionados al menos a 5 entidades.

## RETENCIONES DE SERVICIOS

Uruguay XXI dispone de información sobre las retenciones que aplican para las exportaciones de servicios hacia varios países. Esta información surge de un informe elaborado por PwC para Uruguay XXI (Agosto de 2020).

El cuadro 10 resume los datos más relevantes para Estados Unidos Brasil y Argentina. Las retenciones son aplicables en las jurisdicciones emisoras de los pagos a las entidades emisoras de servicios residentes en Uruguay (los servicios pueden ser prestados desde territorio uruguayo o desde el país de destino). Estas entidades pueden operar tanto bajo el régimen general como bajo el de zona franca. Las retenciones se aplican a los pagos a las entidades uruguayas por servicios, dividendos, regalías e intereses. Las retenciones aplicables pueden depender del lugar

de prestación y de la naturaleza de los servicios prestados. Las retenciones se analizan en materia del Impuesto a la Renta y de Impuesto al Valor Agregado.

Por más información contactarse con: [inteligenciacompetitiva@uruguayxxi.gub.uy](mailto:inteligenciacompetitiva@uruguayxxi.gub.uy)

CUADRO N°9- RETENCIONES DE SERVICIOS - PAÍSES SELECCIONADOS

Pagos	Retenciones								
	Estados Unidos*			Argentina**			Brasil**		
Naturaleza	Prestación	Renta	IVA	Prestación	Renta	IVA	Prestación	Renta	Otros (ISS)
Servicios técnicos	Uruguay	n/a	n/a	Uruguay	21%	n/a	Uruguay	15%	2%-5%
	EEUU	30%	n/a	Argentina	21%	n/a	Brasil	15%	2%-5%
Otros servicios	Uruguay	n/a	n/a	Uruguay	0 / 31,5%	n/a	Uruguay	25%	2%-5%
	EEUU	30%	n/a	Argentina	31,50%	n/a	Brasil	25%	2%-5%

\* En Estados Unidos los impuestos al consumo difieren a nivel estatal. Las normas aplicables dependerán del Estado donde tenga lugar la prestación del servicio.

\*\* Entre Uruguay y Argentina existe tratado para prevenir la doble imposición. La información presentada corresponde a un caso general, pero existen diferencias dependiendo la clasificación del servicio, si el pago corresponde a dividendos, regalías o intereses, etc. Además, en Argentina el importador del servicio estará sujeto a IVA.

\*\*\* En Brasil no aplican retenciones si los pagos son dividendos. Si son intereses, solamente aplican retenciones asociadas a la renta.

## ADMISIÓN TEMPORARIA

El régimen de admisión temporal está previsto en la Ley 18.184 y en el Decreto Reglamentario 505/09. Esto permite la introducción exenta de impuestos de bienes extranjeros en el mercado para su posterior exportación en un plazo determinado de cinco años. Estos bienes pueden reenviarse tanto en el estado en que fueron introducidos ("tal cual") como después de haber sido sometidos a procesos específicos de transformación, fabricación, reparación o valor añadido. También están protegidos por este sistema la maquinaria y el equipo de cualquier origen, que entran en el país de manera temporal para su reparación, mantenimiento, actualización o utilización.

La entidad que permite a las empresas industriales utilizar este esquema es el LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay). La Ley 18.184 ofrece además mecanismos de inventario y devolución. El mecanismo de Inventario consiste en sustituir las mercancías importadas bajo el esquema general por la importación de mercancías similares, libres de impuestos y gravámenes, cuando se han utilizado como insumo para la transformación de productos exportados en el país.

El mecanismo de reintegro ofrece la posibilidad de reclamar el reembolso de los impuestos y gravámenes a la importación pagados con arreglo al régimen general de mercancías, que por definición pueden importarse en régimen de admisión temporaria y que se utilizaron en el país para la fabricación de productos destinados a la exportación.

## LEY DE EMPLEO JUVENIL

---

En el marco del fomento y promoción del empleo juvenil, se otorga un subsidio a las empresas que contraten trabajadores en diversas modalidades, que se hace efectivo a través de un crédito para el pago de obligaciones al Banco de Previsión Social (BPS). Las empresas que estén interesadas en aplicar al Programa de Empleo Juvenil pueden hacerlo a través del sitio web [Vía Trabajo](#). Es importante tener en cuenta que las contrataciones en el marco de esta Ley son mediante contratos a término. Asimismo, existe un tope de contrataciones bajo esta modalidad: los jóvenes contratados bajo esta modalidad no pueden superar el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Por otra parte, cabe destacar que las compañías que cuenten con menos de diez trabajadores pueden contratar hasta un máximo de dos personas.

La empresa que contrata jóvenes bajo esta modalidad puede renovar el contrato al empleado joven sin ningún impedimento, teniendo en cuenta que pasado el período máximo que prevé la Ley, dejará de gozar del subsidio otorgado por el Estado. Adicionalmente, cabe mencionar que es posible despedir a un empleado contratado bajo esta modalidad. Para ello, la empresa deberá enviar una nota de excepcionalidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, explicitando los motivos del despido. Una vez recibida la nota por la división correspondiente, se hace un análisis de la solicitud y se expide entre 15 a 20 días hábiles.

### **Nuevas contrataciones:**

- **Primer Experiencia Laboral (PEL):** bajo esta modalidad se permite la contratación de jóvenes de entre 15 y 24 años sin experiencia laboral formal por un plazo mayor a 90 días corridos. El plazo de contratación será de un mínimo de 6 meses y un máximo de 12. El

período de prueba bajo esta modalidad será de 30 días. El subsidio sobre el salario del trabajador corresponde al 25%, siendo su importe máximo el 25% del valor tope preestablecido para 2020 (U\$S 500 aprox.) (\*)

- **Trabajo Protegido Joven (TPJ):** permite la contratación de jóvenes de entre 15 y 29 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica. El período de contratación puede ser de un mínimo de 6 meses y un máximo de 18. El período de prueba bajo esta modalidad será de 60 días. El subsidio sobre el salario del trabajador es del 80% para las mujeres y del 60% para los hombres. El importe máximo del mismo será del 60% de dos Salarios Mínimos Nacionales (SMN) en el caso de las mujeres, y del 80% de dos SMN en el caso de los hombres.
- **Práctica Laboral para Egresados (PLE):** orientada a la contratación de jóvenes de entre 15 y 29 años, titulados y sin experiencia previa vinculada con su formación profesional. El período máximo de contratación es de 12 meses. En este caso, el subsidio es del 15% sobre el salario del trabajador. Importe máximo: 15% del valor tope preestablecido (U\$S 500 aprox.)
- **Prácticas formativas en empresas:** dirigido a jóvenes de hasta 29 años que se encuentren actualmente estudiando. Las prácticas pueden ser remuneradas o no y deben estar vinculadas al área de formación. Si el estudiante recibe un salario, se subvencionará hasta el 50% del mismo y las condiciones de trabajo serán acordadas entre la institución educativa y la empresa, y aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las prácticas no remuneradas podrán tener una duración máxima de 120 horas, no pudiendo representar más del 50% de la carga horaria del curso o carrera.

(\*) Esta base se actualiza anualmente por el Índice Medio de Salario (IMS) (2020: U\$ 21.094).

#### **Beneficios para estudiantes que se encuentren trabajando:**

- **Reducción del horario de trabajo:** dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años que estén cursando estudios. La empresa obtendrá un subsidio del 80% del valor hora de trabajo reducida, con un máximo de cuatro horas de jornada laboral. La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a cuatro horas diarias. La duración mínima del subsidio es de una semana y el máximo de dos meses por año.
- **Licencia por estudio:** los empleadores podrán otorgar a los trabajadores, de entre 15 y 29 años, que estén cursando estudios: hasta ocho días de licencia por estudio, adicionales a los fijados por la ley que regula la licencia por estudio (entre 6 y 12 dependiendo de las horas trabajadas por semana). Por cada día de licencia que otorguen, los empleadores recibirán un subsidio equivalente al 80% del salario correspondiente.

Por más información consulte [aquí](#).

## PROGRAMA TEMPORAL DE SUBSIDIO AL EMPLEO

Con el objetivo de estimular el empleo de personas sin experiencia laboral (y de 15 años en adelante), las empresas podrán solicitar el subsidio temporal al empleo a través del portal [Vía Trabajo](#). Es importante tener en cuenta que el porcentaje de trabajadores empleados a través del Programa no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente en la empresa. Aquellas compañías sin dependientes o con menos de diez trabajadores, podrán contratar un máximo de dos.

Estímulos:

- Subsidio del 25% (para trabajadores de 15 a 44 años) y 40% (para trabajadores desde 45 años) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío.

El tope del subsidio es del 25% de un Salario Mínimo Nacional y medio (1,5 SMN). El subsidio se aplicará únicamente a nuevos trabajadores que tengan un sueldo máximo equivalente a 2,5 SMN.

Tiempo del subsidio: máximo de 18 meses.

Por más información ver: [viatrabajo.mtss.gub.uy](http://viatrabajo.mtss.gub.uy)

## REINTEGRO DE IVA POR COMPRA DE INSUMOS

El IVA pagado en las compras se recupera generalmente descontando el IVA facturado en las ventas, pagando al Estado sólo la diferencia. Dado que en las exportaciones (de bienes y servicios) dicho impuesto no se factura, se autoriza la devolución del IVA incluido en la compra de materiales directamente a petición de la empresa. La Dirección General Impositiva (DGI) emite certificados de crédito que pueden utilizarse para pagar otros impuestos.

El Decreto N° 220/998 enumera las transacciones entendidas como exportación de servicios. Por ejemplo, algunas de ellas son: difusión internacional de material televisivo producido en el país, servicios de apoyo logístico a productoras internacionales de cine y televisión, servicios de consultoría prestados a personas en el extranjero, servicios de diseño prestados a personas en el extranjero, desarrollo e implementación de apoyo logístico específico, servicios prestados por centros de llamadas internacionales dado que su actividad principal está destinada al mercado exterior, procesamiento de datos, diseño, desarrollo e implementación de contenidos digitales,

servicios de investigación social y de mercado, y servicios de publicidad prestados por agencias de publicidad a clientes en el extranjero.

## INCENTIVOS GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS GLOBALES

### INCENTIVOS PARA CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS

---

En diciembre de 2017, el Gobierno uruguayo aprobó el Decreto 361/017 (modificativo del Decreto 251/014) por el que se armonizaron los regímenes de servicios compartidos del Uruguay con las normas internacionales de la OCDE. El Decreto N° 251/014 define como Centro de Servicios Compartidos a aquellas entidades perteneciente a un grupo multinacional, cuya actividad exclusiva es la efectiva prestación a sus partes vinculadas, residentes o radicadas en al menos doce países, de alguno de los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento. Quedan comprendidos dentro de los referidos servicios aquellos de carácter técnico, prestados en el ámbito de la gestión, administración, técnica o asesoramiento de todo tipo y los servicios de consultoría, traducción, proyectos de ingeniería, diseño, arquitectura, asistencia técnica, capacitación y auditoría;
- b) Procesamiento de datos;
- c) Dirección o administración. Quedan comprendidos en el presente literal las actividades de planificación estratégica, desarrollo de negocios, publicidad, administración y entrenamiento de personal;
- d) Logística y almacenamiento;
- e) Administración financiera;
- f) Soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

En virtud del art. 2 del Decreto N° 251/014, los Centros de Servicios Compartidos tendrán acceso a un conjunto de beneficios fiscales:

- Exoneración de IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) por cinco años fiscales al 90% de los ingresos generados por las actividades del CSC. Para esto, se deben crear al menos 150 nuevos puestos de trabajo calificado directamente, ocupando los uruguayos un 75% de dichos puestos de trabajo. La empresa también debe implementar un plan de capacitación con un gasto mínimo de U\$S 1.300.000.

- Exoneración de IRAE por cinco años fiscales al 70% de los ingresos de las actividades del CSC. Para acceder a este beneficio, las empresas deben crear al menos 100 puestos de trabajo de calificados directamente y el gasto en formación de capital humano debe superar los U\$S 650.000.
- Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) a los activos afectados en actividades de CSC, desde el año en que se realiza la solicitud y hasta el final del período de exención del IRAE. Los activos se considerarán gravados para el cálculo de los pasivos por la liquidación del Impuesto al Patrimonio (exoneración efectiva).

## **INCENTIVOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN A DISTANCIA**

---

El Decreto N° 207/2008, modificado por el Decreto N° 379/011, promueve toda actividad desarrollada por los Centros de Atención a Distancia (prestación de servicios realizados por tele operadores que reciben o emiten llamados telefónicos, mensajes de Internet y otro tipo de canal) siempre que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- Genera un mínimo de 100 puestos de trabajo calificado directo.
- Los servicios sean íntegramente aprovechados en el exterior por sujetos no residentes.

Las rentas originadas en dichas actividades están exoneradas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por un plazo de 10 años a partir de aquel en el que se solicita la declaratoria promocional (inclusive). Dicha exoneración regirá de acuerdo al siguiente detalle:

- **100%** cuando superen los **150** puestos de trabajo calificado directo.
- **70%** cuando superen los **100** puestos de trabajo calificado directo.

Para tener derecho a dicha exoneración, las empresas deberán dirigirse a las oficinas de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones.

## **EXENCIÓN DE IVA PARA CALL CENTERS**

---

En junio de 2018 entró en vigor una nueva legislación que exonera el IVA a todas las ventas de los Call Centers (es decir, todas las ventas están exentas de IVA siempre y cuando sean realizadas desde Uruguay, sin importar el monto que la empresa exporte). Esto modificó la condición de "principalidad" de la regulación anterior, en la cual, para obtener esta exención de impuestos, los

Call Centers debían demostrar que sus exportaciones representaban al menos el 50% de sus ventas totales.

Normativa: Ley 16.906, Decreto N° 207/008 y Decreto N° 379/011

## **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RECURSO DE HÁBEAS DATA**

---

De conformidad con el reglamento, todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la protección de sus datos personales. Esto implica la recopilación, registro y tratamiento de datos, por cualquier medio y modalidad, en el sector privado o público. El responsable de la base de datos deberá reunir y conservar pruebas del consentimiento del interesado, informándole de la finalidad para la que se pretende utilizar los datos, y también emplear técnicas que garanticen la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de la protección. El decreto regula el funcionamiento de la Unidad de Regulación y Control de Datos Personales. Esta ley adecua la regulación vigente a los requisitos de la Unión Europea, permitiendo a los clientes de la UE contratar empresas con sede en Uruguay.

## **INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE**

---

### **Exenciones fiscales para la exportación de programas informáticos y servicios conexos:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 150/007, se exonera del IRAE a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a éstos.

La exoneración incluye el desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento. Los servicios vinculados comprenden los servicios de hosting, call-center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aun cuando éstos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios.

Por otra parte, el mismo TO 1996, Título 4 (IRAE), Artículo 23, literal I), permite computar por una vez y media, los gastos incurridos en concepto de servicios de software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la exoneración del software estaba condicionada a su lugar de aprovechamiento: si los productos y/o servicios se aprovechaban íntegramente en el exterior, la renta derivada ellos resultaba exonerada. No obstante, con la promulgación del Decreto N° 244/018 se eliminó la discriminación en función del destino de venta. Este decreto está vigente desde el 1 de enero de 2018.

**Exención para los productos informáticos:** la exención se refiere a todos los productos registrados en la Biblioteca Nacional y puede variar en función de la siguiente relación

$$\frac{\text{Costos directos del desarrollo de programas informáticos} * 1,3}{\text{Costos directos totales de desarrollo de programas informáticos}}$$

El numerador refiere a los costos directos de desarrollo y servicios con partes no relacionadas, sean o no residentes; o con partes relacionadas residentes. El valor del denominador es el mismo sin considerar el aumento del 30%, más los gastos y costos de los derechos de propiedad intelectual y los servicios contratados con partes relacionadas no residentes.

**Exención para los servicios informáticos:** esta exención se refiere a todos los ejercicios contables.

**Se exime el 100%** siempre y cuando: a) la empresa emplee recursos humanos a tiempo completo en un número apropiado, altamente calificados y adecuadamente remunerados; y b) el monto de los 21 gastos y costos directos en el país sea superior al 50% del total de los gastos y costos directos de desarrollo de software.

**Incentivo vinculado a talento:**

Existe un incentivo específico para las empresas TIC que contratan a profesionales universitarios en una relación laboral no dependiente. Esta iniciativa, junto con la exención del 100% del IRAE, permite a las compañías de tecnología ser más competitivas.

## **ACTIVIDADES COMERCIALES (TRADING)**

---

En cuanto a las actividades comerciales, existe una normativa que regula un marco específico para el comercio de bienes o servicios, siempre y cuando no entren o no se suministren desde Uruguay. Los servicios comerciales propiamente dichos deben ser entregados desde Uruguay. En ese caso, se considera que el 3% de la ganancia neta es de origen uruguayo. Por encima de ese 3% se aplica el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE 25%) (Resolución 51/997).

## RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

---

En Uruguay, con la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Tributaria N° 18.083 (2007), se establece el concepto de Residencia Fiscal a los efectos de definir el impuesto aplicable a cada persona. Siendo una persona física residente fiscal se le aplica el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que siendo no residente fiscal, se les aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

### Requisitos para obtener la Residencia Fiscal en Uruguay:

La normativa vigente establece que una persona física será considerada residente fiscal en Uruguay si cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- **Permanecer más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo.** Las ausencias esporádicas, es decir, aquellas que no excedan de los 30 días corridos, serán consideradas para el cómputo de los 183 días, salvo que la persona acredite que tiene residencia fiscal en otro país (exclusivamente mediante certificado de residencia emitido por la autoridad fiscal competente del otro país);
- **Que radique en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades.** Se entenderá que una persona radica en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades, cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país.
- **Que radique en territorio nacional el núcleo principal o base de sus intereses vitales.** La legislación no lo define, pero presume que el contribuyente tiene sus intereses vitales en el país cuando resida en él su familia, en concreto, sus hijos sometidos a patria potestad y su cónyuge (siempre que no esté separado legalmente). En caso que no existan hijos bastará la presencia del cónyuge.
- **Que radique en territorio nacional el núcleo principal o base de sus intereses económicos.** Éstos últimos fueron objeto de precisión a través del Decreto N° 330/2016 del 13 de octubre de 2016. Salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, se considerará que una persona radica la base de sus intereses económicos, cuando tenga en territorio nacional, una inversión:
  - en bienes inmuebles por un valor superior a 15.000.000 de Unidades Indexadas (US\$ 1,8 millones aproximadamente);
  - en actividad empresarial, directa o indirecta, por un valor superior a 45.000.000 Unidades Indexadas (US\$ 5 millones aproximadamente), que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Promoción y Protección de Inversiones" y sus decretos reglamentarios.

El 11 de junio de 2020 se emitió el Decreto 163/020 que flexibiliza las condiciones para la configuración en el país de la base de intereses económicos de la persona física. Salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, se considerará que radica su base de intereses económicos en Uruguay, cuando tenga en territorio nacional una inversión:

- en bienes inmuebles, por un valor superior a 3.500.000 Unidades Indexadas (U\$S 380.000 aproximadamente) siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y registre una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante el año civil de, al menos, 60 días. En caso de no efectuarse nuevas adquisiciones, se considerará el costo fiscal actualizado de cada inmueble (de acuerdo a las normas fiscales de valuación)
- directa o indirecta, en una empresa por un valor superior a 15.000.000 Unidades Indexadas (U\$S 1.600.000 aproximadamente), siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y genere, al menos, 15 nuevos puestos de trabajo directo en relación de dependencia, a tiempo completo, durante el año civil. La creación de estos nuevos puestos de trabajo no podrá implicar una disminución de los mismos en entidades vinculadas.

Tax Holiday. Las personas físicas que obtengan la calidad de residente fiscal en Uruguay podrán optar por tributar IRNR, por el ejercicio fiscal en que se verifica el cambio de residencia y diez años fiscales más (esto de acuerdo a la reciente aprobación del Proyecto de Ley con relación a la opción de tributación, que extiende de 5 a 10 años dicho plazo). Podrá hacerse uso de esta opción por única vez y exclusivamente con relación a los rendimientos de capital mobiliario generados en el exterior.

Comprobante de la Residencia Fiscal en Uruguay. La Dirección General Impositiva (DGI) será la autoridad competente a efectos de la emisión de los certificados que acrediten la residencia fiscal en el país.

Pérdida de la Residencia Fiscal en el exterior. La obtención de la residencia fiscal en Uruguay no necesariamente implica que el individuo pierda la residencia fiscal en su país de origen. Ello dependerá de la legislación vigente en dicho país.

Residencia Legal vs Residencia Fiscal. El concepto de Residencia Legal difiere del de Residencia Fiscal. Ambas categorías son independientes entre sí. La Residencia Legal se otorga a aquellos extranjeros que pretenden afincarse en el país ya sea para desarrollar actividades remuneradas, como por otros intereses laborales, impositivos o personales.

Por más información visite el sitio web: [Fast Track de Visas y Residencias.](#)

Por información más detallada y referencia a la normativa aplicada ver: [Guía del Inversor](#)

## ACUERDOS COMERCIALES Y DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES<sup>1</sup>

Uruguay integra la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde su creación en 1995, y forma parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, 1980). Además, ha conformado desde 1991 junto con Argentina, Brasil y Paraguay el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Desde el año 2012 Venezuela es socio pleno del bloque, aunque a la fecha Venezuela se encuentra suspendida.

### ACUERDOS COMERCIALES CON ACCESO EN BIENES

---

Uruguay ha suscrito, como parte del MERCOSUR o por sí mismo, una serie de acuerdos comerciales que le permiten acceder a otros mercados con preferencia arancelaria. Como parte del MERCOSUR, Uruguay ha suscrito acuerdos comerciales con varios países de América Latina: Chile (1996), Bolivia (1996), Colombia<sup>2</sup>, Ecuador y Venezuela (2004), Perú (2005) y Cuba (2006). Con México (2002) se firmó un acuerdo que abarca exclusivamente el sector automotriz. Fuera de la región, el MERCOSUR ha firmado acuerdos con Israel (2007), India (2004), SACU (2008), Egipto (2010) y Palestina (2011). El acuerdo con Palestina aún no ha entrado en vigencia.

Con excepción de los acuerdos con Cuba, India y SACU que incluyen preferencias para un número limitado de productos, los restantes acuerdos suscritos por el MERCOSUR tienden a formar Zonas de Libre Comercio, con cronogramas de desgravaciones arancelarias que se completan para lo sustancial del comercio en fechas variables según el país. Los acuerdos con Chile y Bolivia ya han alcanzado el 100% de desgravación arancelaria para todo el universo de bienes. Salvo en el caso de Egipto, cuya entrada en vigor es reciente (fines de 2017), en los restantes acuerdos vigentes, la desgravación total se alcanzó para lo sustancial del comercio antes de 2019.

En el período reciente el MERCOSUR culminó en principio negociaciones de acuerdos de libre comercio con la Unión Europea y con el EFTA, restando algunos aspectos técnicos y la revisión legal de lo acordado para luego proceder a la firma de estos. Asimismo, está llevando adelante negociaciones con Canadá, Corea y Singapur.

---

<sup>1</sup> Por una descripción más detallada de los acuerdos internacionales vigentes ver el siguiente enlace: [acuerdos comerciales](#).

El MERCOSUR es parte del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC), vigente en Uruguay desde 2005. La última Ronda (2010), aun no vigente, implica preferencias de 20% al 70% de las líneas arancelarias con Cuba, Egipto, India, Indonesia, Malasia, Marruecos y República de Corea.

Uruguay suscribió además con México un Acuerdo de Libre Comercio bilateral (2003), que permite la libre circulación de bienes y servicios entre ambos países desde junio de 2004, con ciertas excepciones cuyo tratamiento se encuentra expresamente previsto.

Con Chile, Uruguay firmó en 2016 un Acuerdo de Libre Comercio bilateral, que incluyó áreas no cubiertas en el ACE 35.

En el sector automotriz, que se encuentra por fuera de las disposiciones establecidas en el MERCOSUR, Uruguay tiene acuerdos bilaterales vigentes con Argentina y Brasil que se actualizan regularmente.

Finalmente, cabe señalar que Uruguay es beneficiario de las preferencias unilaterales concedidas en el marco de los Sistemas Generalizados de Preferencias de Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza.

## ACUERDOS DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES

---

Uruguay ha firmado acuerdos de protección y promoción de inversiones (APPI's) con 34 países, incluyendo entre otros España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Japón y Reino Unido<sup>3</sup>. En el MERCOSUR está vigente un Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones. El acuerdo con Emiratos Árabes Unidos fue el último en entrar en vigor (28/07/2021). El nuevo acuerdo con Australia, que sustituirá el actualmente vigente, entró en vigor el 27/01/2022. Se están negociando APPI's con Turquía (en revisión legal y próximo a firmarse) con Qatar y con Arabia Saudita.

Asimismo, Uruguay ha negociado en el ámbito de MERCOSUR, capítulos específicos con disciplinas y compromisos sobre inversiones en los acuerdos de libre comercio negociados con UE y EFTA .

Con Canadá, Corea y Singapur están en curso las negociaciones de acuerdos de libre comercio que también incluye capítulos en la materia.

## ACUERDOS DE COMERCIO DE SERVICIOS

---

Uruguay participa en diferentes instancias de negociación de comercio de servicios:

**Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS):** negociación multilateral en el ámbito de la OMC. Participan los 164 miembros de este Organismo, pero las negociaciones de acceso a los mercados se encuentran prácticamente estancadas desde 2008.

En el marco de la Ronda de Doha, Uruguay participó desde el año 2017<sup>4</sup>, conjuntamente con alrededor de 60 países, en las negociaciones de un Documento de Referencia con disciplinas aplicables a las medidas relacionadas con el proceso de autorización para suministrar un servicio, tales como las prescripciones y procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud, y las normas técnicas que afecten al comercio de servicios. El Documento de Referencia sobre Reglamentación Doméstica fue firmado en diciembre de 2021 por 64 Miembros de la OMC<sup>5</sup>.

**Acuerdos preferenciales con capítulos de servicios:** paralelamente al AGCS, y permitido por su normativa, han surgido diversos acuerdos preferenciales que incluyen negociaciones de servicios.

En el ámbito del MERCOSUR, el Protocolo de Montevideo (que entró en vigor en 2005) establece las condiciones para la liberalización del comercio de servicios en el MERCOSUR, incluyendo listas de compromisos individuales por país. Hasta el momento se han realizado siete rondas de negociación en el MERCOSUR que profundizan la lista de compromisos iniciales. Uruguay ha incorporado la VII Ronda por Ley Nº 19.629 publicada el 27 de julio de 2018. En 2009 se firmó el Protocolo sobre el Comercio de Servicios entre MERCOSUR y Chile, que entró en vigencia en 2012 entre Uruguay y Chile. En julio de 2018 se firmó el Acuerdo de Servicios MERCOSUR-Colombia.

Los Acuerdos MERCOSUR-Unión Europea y MERCOSUR-EFTA, ambos actualmente en etapa de revisión legal, contienen capítulos específicos con disposiciones y compromisos sobre servicios.

Bilateralmente Uruguay también ha negociado servicios. El Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y Chile, en vigor desde diciembre de 2018 (Acuerdo de Complementación Económica Nº 73), contiene un capítulo sobre servicios que recoge los compromisos ya negociados con el país trasandino en el Acuerdo MCS-Chile.

Finalmente, el Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y México (Acuerdo de Complementación Económica Nº 60) incluye disposiciones para todas las modalidades de servicios abarcadas por el AGCS.

Actualmente, Uruguay está negociando en el ámbito del MERCOSUR Acuerdos Comerciales que incluyen capítulos de servicios con Canadá, Corea y Singapur.

## ACUERDOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN Y DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

---

Uruguay tiene acuerdos vigentes para evitar la doble imposición con 24 países. Alemania (2011), Argentina (2013), Bélgica (2017), Chile (2018), Corea del Sur (2013), Ecuador (2012), Emiratos Árabes (2016), España (2011), Finlandia (2013), Hungría (1991), India (2013), Italia (2020), Japón (2021), Liechtenstein (2012), Luxemburgo (2017), Malta (2012), México (2010), Paraguay (2019) Portugal (2012), Reino Unido (2016), Rumania (2014), Singapur (2017) , Suiza (2011) y Vietnam (2016).

Cabe señalar, que en el caso del acuerdo de Argentina es un acuerdo de intercambio de información con una cláusula para evitar la doble imposición en determinados casos.

Han concluido las negociaciones, pero no están vigentes aún acuerdos para evitar la doble imposición con Brasil

Además, Uruguay cuenta con otros 14 acuerdos de intercambio de información y la Convención Multilateral de Asistencia Mutua en Asuntos Fiscales.

---

Por información más detallada y referencia a la normativa aplicada ver: [Guía del Inversor](#)